



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
DEMANDADO	Carolina Silva Rodríguez
RADICADO	050013103 009 2022 00388 00
ASUNTO	Admite demanda

Conforme los lineamientos trazados en los artículos 25 y s.s. de la Ley 56 de 1981, Decreto 1073 de 2015, concordado con las establecidas en el C. General del Proceso, que le sean aplicables, y luego de subsanarse los requisitos de inadmisión de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA con ocupación permanente promovida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, contra **CAROLINA SILVA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados en forma personal y **CÓRRASELE** traslado por el término de TRES (03) días y se concede el término de CINCO (05) días para solicitar que se practique un avalúo sino estuviera conforme con el estimativo. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: De acuerdo con el artículo 592 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario Nro. 196-508. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

QUINTO: Según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso y ejecución de las obras a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 196-508 denominado "San Pedro" ubicado en la Vereda Limoncito del Municipio de Aguachica, Cesar.

A su vez, se faculta al Inspector de Policía de Aguachica – César, para que haga efectivo el ingreso y ejecución de las obras; para lo cual se anexará al oficio, copia de esta providencia, demanda y anexos.

SEXTO: Como lo establece el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985, se autoriza la consignación de la indemnización estimada en la suma de \$ 11.124.000 en la cuenta del Despacho N° 050012031009 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52cba5d2723da045ba714475f7fc736bec9154fcf56ee5eb7c6e86507da549b**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>